

Apartado,

Señora

MARIA NORBELY OTAGRI

Apartadó, Antioquia

ND 00580 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Asunto: Notificación por aviso de la decisión de fondo adoptada en un procedimiento de solicitud de Inscripción de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) – ID **872665**

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial de Apartado de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **872665**, respecto del predio innominado, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Apartadó, vereda San Jose de Apartadó con una matrícula inmobiliaria no fue posible establecer su identificación registral y catastral.

Culminada la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. RD 01029 del 29 de Julio de 2022, "*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de RUPTA*", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación web de fecha 05 de septiembre de 2022, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Apartado para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del mismo.



GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito, la Dirección Territorial Apartado por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RD 01029 del 29 de Julio de 2022, "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de RUPTA", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital íntegra, auténtica y gratuita del referido acto administrativo, en diez (10) folios. Así mismo, se informa a la persona notificada que en caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de Apartado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación.

Se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, esto es, www.restituciondetierras.gov.co de conformidad con la información suministrada por usted en el curso de la actuación administrativa que se brindó a su solicitud.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se le informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

Atentamente,

**Profesional Dirección Territorial de Apartadó.
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Anexos: Resolución No. RD 01029 del 29 de Julio de 2022
Copia: N/A)
Proyectó: J. Vidales Abogada
VoBo: N/A



GD-FO-14
V.7



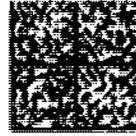
El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RD 01029 DEL VEINTINUEVE (29) DE
JULIO DE 2022**

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, lo establecido en las Decreto 640 de 2020, y en virtud de lo consagrado en el Auto de seguimiento 373 de 2016 de la Sentencia T – 025 de 2004, Decreto 2051 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, para lo cual incorporó esquemas de coordinación interinstitucional.

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, establece que las instituciones involucradas en la atención integral a la población desplazada **deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestarla en forma eficaz y oportuna a dicha población**, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, (denominado a partir de la Ley 1448 de 2011 como el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas - SNARIV).

El numeral 1º del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, señaló que el INCORA deberá llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia RUPTA, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de

RU-MO-10
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Continuación de la Resolución: RD 01029 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que mediante el Decreto 3759 de 2009, determinó que el INCODER, asumiría entre otras funciones la de llevar Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que la Corte Constitucional declaró frente a la situación de la población desplazada en Colombia un estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-025 de 2004. Con ocasión de ello, ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el 219 de 2011 y 026 de 2013, donde afirma que existe incertidumbre jurídica y normativa frente al uso del RUPTA como herramienta de prevención y protección frente a situaciones de despojo o abandono forzoso de tierras una vez entró en vigor la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional a través del Auto de seguimiento 373 de 2016, en el marco del seguimiento a la Sentencia T – 025 de 2004, estableció que es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, crear un mecanismo que permita la articulación de las rutas de protección de predios -individual y colectiva- vía su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Auto 252 de 2015, la Corte Constitucional determinó necesaria la implementación del RUPTA en zonas no microfocalizadas al siguiente tenor: "también es cierto que es necesario desplegar una actuación articulada que permita evaluar la necesidad de implementar medidas de protección individual y colectiva sobre los predios que se encuentran en zonas macro focalizadas que están a la espera de la micro focalización, en el marco de los procedimientos que se diseñaron y desplegaron con ocasión de la Ley 387 de 1997 y que se mantienen vigentes."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

RU-MO-10
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Dirección Territorial Apartadó



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución: RD 01029 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el multicitado artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la medida de protección patrimonial se constituye a favor de las víctimas de desplazamiento forzado.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que el artículo 2.15.6.4.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció que para todas las situaciones no previstas en el Título 6 de la Parte 15 de la referida norma, se aplicarán los principios y disposiciones de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 previó la figura del desistimiento tácito, al indicar que cuando la autoridad requiera la complementación de una información o una gestión de trámite a cargo de la persona solicitante, que resulte necesaria para la adopción de una decisión de fondo, se otorgará un (1) mes para que se complete lo requerido. De no cumplir con el requerimiento realizado en el tiempo previsto, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencerse el plazo se haya solicitado prórroga hasta por un (1) mes adicional. En caso de que no se haya satisfecho el requerimiento y se hayan vencido los términos referidos, la administración podrá decretar el desistimiento tácito y el archivo del expediente, mediante acto administrativo debidamente motivado y susceptible de recurso de reposición.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial - Apartadó procederá a decidir sobre la configuración de un desistimiento tácito dentro de un trámite administrativo del Rupta.

ANTECEDENTES

Primero. La señora **MARIA NORE** ..., identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.40C ..., presentó solicitud de inscripción en el Rupta el día 04 de abril de 2022, identificada con el ID.872665, respecto de un predio innominado, ubicado en la vereda San

RU-MO-10
V2



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución: RD 01029 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del RUPTA"

José de Apartadó del municipio de Apartadó (Antioquia), del cual no fue posible establecer su identificación registral y catastral, ni tampoco su extensión o área.

(ID de documento: 4884156)

"Narración detallada de los hechos que incluye llegada al predio, situación antes del abandono o despojo, forma de adquisición del predio, indagación por ámbitos comunitarios según las preguntas orientadoras del instructivo RT-RG-GU-02- Guía para la recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria."

La solicitud no viene acompañada de documentos.

Segundo. La Dirección Territorial Apartadó, profirió la **Resolución No. RD 00924 del 11 de julio de 2022**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el RUPTA". En el referido acto administrativo se identificó la necesidad de que, la persona solicitante, complementase información o adelantare una gestión de trámite a su cargo, la cual resulta necesaria para adoptar una decisión de fondo, tal como se describe a continuación. (ID de documento : 5032119)

- a) Escuchar en diligencia de ampliación de hechos a la señora **MARIA NORBELY**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.400.923, para que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habría dado el abandono y/o despojo del predio objeto de análisis en el presente trámite, y las razones por las que desea la inscripción de la medida de protección sobre el referido bien inmueble.
- b) Escuchar en diligencia de declaración juramentada a todas aquellas personas que pudiera conocer las circunstancias relevantes de la presente actuación, inclusive escúchese a los posibles opositores y/o interesados.
- c) Consultar en la plataforma Vivanto para constatar si el solicitante ostenta la calidad de víctima.
- d) Ordenar al área catastral de esta Unidad el diligenciamiento de la correspondiente Acta de Localización Predial respecto del predio objeto de análisis en el presente para que confirme si sobre el mismo recae solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- e) Solicitar al Área Social de esta Dirección Territorial la construcción de un informe técnico pruebas con el fin de que se realice un análisis de fuentes institucionales para corroborar el contexto de violencia citado por el solicitante, el cual se elaborara con la información de las fuentes con las que cuentan los profesionales sociales de esta Dirección Territorial producto de lo recabado en la presente actuación administrativa.

RU-MO-10
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución: RD 01029 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

Tercero. Como se refirió en la **Resolución No. RD 00924 del 11 de julio de 2022**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el RUPTA", del estudio del expediente de la solicitud asociada al ID. 872665, se observó la carencia de datos de contacto efectivos, razón por la cual se ofició a diferentes entidades institucionales con el objetivo de que proporcionasen la información necesaria para poder contactar a la señora **MARIA NORBELY**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.400.

Las comunicaciones enviadas se relacionan a continuación:

En la fecha el 09 de junio de 2022, se realiza por parte de la profesional de área consulta en la página web del Sisben Nacional. (ID de documento . 5005988)

La profesional de área realiza consulta con los datos de identificación de la señora MARIA NORBELY, identificada con cedula de ciudadanía número 39.400., en la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en la Salud (ADRES), la consulta arroja los datos de afiliación de la peticionaria. (ID de documento . 5036253)

El día 10 de junio de 2022, la Dirección Territorial de Apartado, conforme a radicado de salida número DTA2- 202201115, envía Oficio a la empresa prestadora de salud Alianza Medellín Antioquia E.P.S S.A.S (Savia salud EPS), mediante el correo electrónico atencionalciudadano@saviasaludeps.com, por medio de cual se requiere solicitud de información en atención a solicitud de medida de protección en el Registro Único de predios y Territorios Abandonados (Rupta). Oficio que fue entregado, tal cual consta en el expediente digital (ID de documento 5005854)

En la fecha del 10 de junio de 2022, la Dirección Territorial de Apartado procede mediante radicado de salida número DTA2-202201113, a enviar oficio a la Administradora Oficina de Sisben (sisbenmedellin@medellin.gov.co), por medio del cual se requiere solicitud de información en atención a solicitud de medida de protección en el Registro Único de predios y Territorios Abandonados (Rupta). Oficio entregado a su destinatario según la información que reposa en el (ID de documento 5005845)

Con el fin de garantizar el debido proceso la Dirección Territorial de Apartado, debido a que no se pudieron conseguir datos de contacto del peticionario, en la fecha del 10 de junio de 2022, Con el objetivo de contactar a la señora **MARIA NORBELY**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.400., fue publicado en página web por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, oficio de requerimiento de comparecencia, información que reposa (ID de documento 5005438)

En la fecha del 13 de julio de 2022, por parte de la Dirección Territorial de Apartado, efectuó consulta en la Ventanilla Única de Registro dispuesto por la Superintendencia de Notariado

RU-MO-10
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución: RD 01029 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

con la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA NORBELY** identificada con cedula de ciudadanía número 39.400.923, la consulta no arroja ningún resultado con los datos de identificación de la peticionaria. (ID. 5036881)

Cuarto. El 10 de junio 2022, se le comunicó a la señora **MARIA NORBELY** identificada con cedula de ciudadanía número 39.400.923, el requerimiento de comparecencia y la advertencia del archivo de su solicitud en caso no cumplir en los plazos legalmente establecidos. La referida comunicación fue publicada en página web por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas obrante en el expediente bajo el ID de documento 5005438.

Quinto. Requerimiento de comparecencia para comunicar el inicio de estudio formal de una solicitud de inscripción de medida de protección en el registro único de predios y territorios abandonados- RUPTA, y constancia de publicación en página WEB de conformidad con el Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, fue derogado el capítulo 8 de la parte 15 del decreto 1071 de 2017, y adicionado el título 6 de la parte 15 de citado decreto a los terceros intervinientes el 18 de junio de 2022. (ID: 5058842)

Quinto. El día 22 de julio del 2022, esta Dirección Territorial, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.15.6.2.6. del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 640 de 2020, efectuó traslado de pruebas para que los titulares de la presente solicitud, previo a emitir una decisión de fondo sobre la presente solicitud de inscripción de la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, controviertan las pruebas recaudadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en el término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la desfijación del indicado documento; sin que, en ese término, haya arriado ante esta Unidad persona alguna con esa intención. (ID. 5051713)

Sexto. Pese a las gestiones relacionadas previamente, no se recibió la complementación de la información requerida la señora **MARIA NORBELY OTAGRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.400.923



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó



El campo
es de todos

Minagricultura

RU-MO-10
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución: RD 01029 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, procede la Dirección Territorial Apartadó a estudiar la posibilidad de decretar el desistimiento tácito frente a la solicitud presentada por la señora MARIA NORBELY [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía número 39.400 [REDACTED] en los términos descritos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a lo descrito en los hechos, es posible concluir que en la actuación adelantada respecto de la solicitud asociada al ID 872665 mediante la Resolución No RD 00924 del 11 de julio del 2022 se determinó la necesidad de que escuchar en diligencia de ampliación de hechos la señora MARIA NORBELY [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía número 39.400 [REDACTED] para que indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habría dado el abandono y/o despojo del predio objeto de análisis en el presente trámite, y las razones desea la inscripción de la medida de protección sobre el referido bien inmueble

Lo anterior, se constituye en un elemento material probatorio necesario para la adopción de una decisión de fondo, debido a que en la solicitud de medida de protección RUPTA, no hay una narración detallada de los hechos que incluye año llegada al predio, año de salida, situación antes del abandono o despojo, forma de adquisición del predio, año de ocurrencia de los hechos que dieron origen a su despojo o abandono, entre otras preguntas puntuales que nos permiten fundamentar el acto de fondo conforme a decreto 640 de 2020.

RU-MO-10
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó

Carrera 101A No. 96-37 Barrio el amparo local 101 - Teléfonos (57 1) 3770300 - (57 4) 8282434 Apartadó, - Antioquia, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RD 01029 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

Adicionalmente, se destaca que conforme a las actuaciones adelantadas para comunicar el requerimiento la señora MARIA NORBELY , identificada con cedula de ciudadanía número 39.400. , como se describió en el apartado de hechos, la fecha a partir de la cual se cuenta el término de un (1) mes para decretar el desistimiento tácito es el 10 de junio de 2022, data en la cual fue publicada en página web por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas oficio de requerimiento de comparecencia, lo anterior teniendo en cuenta que debido a las diferentes acciones asumidas por la Dirección Territorial Apartadó para contactar a la peticionaria ninguna fue exitosa.

En ese sentido, debido a que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la señora MARIA NORBELY , identificada con cedula de ciudadanía número 39.400. se observa que se ha vencido el término de un (1) mes establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se declarará que ha operado la figura del desistimiento tácito de la solicitud asociada al ID 872665, ordenándose se archivó, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Apartado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito frente a la solicitud asociada con el ID 872665 presentada por la señora MARIA NORBELY identificada con cedula de ciudadanía número 39.400. , con respecto de un predio innominado, ubicado en la vereda San José de Apartadó del municipio de Apartadó (Antioquia), del cual no fue posible establecer su identificación registral y catastral, ni tampoco su extensión o área.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de esta resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020.

TERCERO: INFORMAR Contra la presente resolución *procede* únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020.

RU-MO-10
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Apartadó



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución: RD 01029 DE 29 DE JULIO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

CUARTO: PUBLICAR el Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, *realícese* publicación en la página web de esta Unidad, en la cual se indique el sentido de lo aquí decidido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Apartadó (Antioquia), a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).



DAIRO JAIR MONTEL ANGULO
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Tipo de Actuación Administrativa	Consecutivo y fecha de la Resolución	ID de la solicitud	Nombres del solicitante	Abogado Encargado
Desistimiento tacito	Resolución RD 01029 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022	872665	MARIA NORBELY	Jissela Vidales Toro

Aprobó: J.C. Higueta.
 Coord. Jurídica



Revisó: Ángel Fandiño.
 Área Catastral

Proyectó: J. Vidales.

RU,MO-10
 V2



El campo
 es de todos

Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó